TOMO XXXVI LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 31 DE ENERO DE 2009 No.04

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO Interior del Instituto Sudcaliforniano del Deporte. 01

DISTRIBUCIÓN de recursos del Fondo para la Infaestructura Social Municipal. 23

ACUERDO de apoyo económico familiar, mediante el cual se condonan los intereses moratorios a los ciudadanos que con la finalidad de construir un patrimonio familiar hayan adquirido del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bienes inmuebles en colonias de esta entidad. 27

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el cual se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal en representación del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para suscribir el convenio para la construcción, instalación y mantenimiento de nueve puentes peatonales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. 35

DICTAMEN mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de zona habitacional de interés social popular a equipamiento, para la construcción de nuevo hospital general del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado. 40

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se revoca el dictamen emitido por la Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Catastro del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, titulado: "Dictamen mediante el cual se revoca la licencia de construcción número 3463/07 de fecha 11 de Octubre del año 2007". 45

DICTAMEN relativo a la iniciativa para reformar con una adición "Bis al Artículo 137" del **Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de La Paz, Baja California Sur,** a fin de crear la figura del Inspector Ciudadano Honorario del Transporte. 49

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN No. 111.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, de industrial ligero a habitacional de alta densidad, para el proyecto habitacional de los ejidatarios de San José del Cabo, B.C.S. proyecto denominado Privadas de Pénjamo, que presenta el Señor Ángel Salvador Ceseña Burgoin. 55

CERTIFICACIÓN No. 112.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, relativo a la propuesta de creación del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos, así como del nuevo Reglamento del Instituto de las Mujeres en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... **58**

ACUERDO DE COLABORACIÓN para el diseño e implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el Programa de Blindaje Estatal en los 5 Municipios del Estado de Baja California Sur..... **60**

SE LE OTORGA al Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja california Sur. **69**

CONVENIO DE SUPLENCIA que suscriben por una parte el Licenciado Ricardo Cevallos Valdez, Notario Público Número Dieciocho y por otra parte el Licenciado Carlos Guzmán Leuffer, Notario Público Número Veintitrés ambos del Estado de Baja California Sur..... **70**

AVISOS Y EDICTOS..... **72**

PODER EJECUTIVO:

La Junta de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con fundamento en el Artículo 13 fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1.- El Instituto Sucaliforniano del Deporte en el Estado de Baja California Sur, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto planear, desarrollar, coordinar, fomentar y promocionar las actividades deportivas y la cultura física, así como todas aquellas que tiendan al desarrollo integral de los sudcalifornianos, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y l Municipios de Baja California Sur, y otras Leyes, así como Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto. Instituto Sudcaliforniano del Deporte (INSUDE),
II. Ley: La Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
III. Junta de Gobierno: Autoridad máxima del Instituto;
IV. Dirección General: Responsable conjuntamente con la junta de Gobierno de la dirección y administración del Instituto;

V. Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, es la máxima instancia colegiada del sistema.;
VI. Fondo: Fondo Estatal del Deporte,
VII. SEP: Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
VIII. POA: Programa Operativo Anual.
IX. CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física Y Deporte
X. Centro Estatal de Información y Documentación para la Cultura Física y el Deporte: El cual forma parte del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, implementado por la CONADE, tiene como función la recopilación y actualización de la información deportiva Estatal.
XI. Deportistas: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;
XII. Entrenador: El profesional o técnico en entrenamiento deportivo, capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfofisiológicos y psicológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicadas al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva en la que se ha especializado;
XIII. Ligas: Ligas Deportivas del Estado de Baja California Sur;
XIV. Seleccionado: Persona que ha alcanzado un nivel de rendimiento óptimo dentro del plano competitivo y, que en justas deportivas de carácter selectivo rumbo a eventos regionales, nacionales e internacionales ha logrado obtener un lugar para representar al Club, Liga, Asociación, Delegación, Distrito Federal, Federación y País al que pertenece;
XV. Usuario: Persona física o moral autorizada para recibir servicios o realizar actividades físicas, recreativas y deportivas en cada instalación

ARTÍCULO 3.- Al frente del Instituto Sudcaliforniano del Deporte habrá un Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A.- Coordinación de Desarrollo del Deporte

B.- Unidades Administrativas

- Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero;
- Unidad de Planeación y Evaluación ;

C.- Departamentos

- Departamento de Formación y Capacitación;
- Departamento de Cultura Física y Deporte Estudiantil;
- Departamento de Normatividad;
- Departamento de Infraestructura deportiva;
- Departamento de Alto Rendimiento;
- Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte;
- Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
- Departamento de Recursos Financieros;
- Departamento De Difusión y Promoción Deportiva

Asimismo estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades:

- Consejo Estatal del Deporte;
- Fondo Estatal del Deporte;

ARTÍCULO 4.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, a través de la Dirección General, La Coordinación de Desarrollo del Deporte, Unidades Administrativas, y los Departamentos, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo del deporte de Baja California Sur.

CAPÍTULO II

DEL TITULAR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- Corresponde originalmente al Director General, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir facultades a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos.

ARTÍCULO 6.- El Director General tendrá las facultades siguientes:

I. Celebrar los actos y convenios inherentes a los fines del Instituto, con la anuencia de la junta de gobierno en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
III. Elaborar y proponer a la Junta de gobierno proyectos de programas y presupuestos del Instituto;
IV. Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
V. Proponer a la Junta de gobierno, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta para el ejercicio de sus actividades;
VII. Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el ejercicio de sus atribuciones; Y
VIII. Las demás que le confieran al Instituto las disposiciones legales, las que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de sus funciones y las que le señale el desarrollo de las funciones del mismo;

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 7.- Estará a cargo de un Coordinador quien lo nombrará y estará como dependencia directa del Director General, y le corresponden las siguientes funciones específicas:

I. Realizar la investigación, el análisis, estudio y diagnóstico de los trabajos que le asigne el Director General del Instituto;
II. Coordinar el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, así como verificar que las políticas y procedimientos se ajusten y realicen a lo determinado por las diferentes instancias normativas del gobierno del Estado;
III. Planear, organizar, supervisar y controlar las acciones extra escolares de fomento de la educación física, deporte, recreación;
IV. Llevar a cabo las actividades de operación que el Director General le asigne en función de los programas y proyectos del deporte, cultura física y recreación;
V. Formular propuestas de convenios de colaboración y acuerdos de trabajo, enfocadas al desarrollo deportivo con los Sectores social, privado, entidades de la Administración Pública de los tres niveles Federal, estatal y municipal, así como los demás organismos deportivos;
VI. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área a su cargo;
VII. Presentar al Director General los estudios y trabajos relativos a los programas, proyectos y eventos de cultura física, deportes y recreación;
VIII. Elaborar y establecer conjuntamente con los Municipios; planes, programas y estrategias de acción para la activación física del deporte y la recreación, en colonias;
IX. Establecer y apoyar como eje rector de la masividad la creación de proyectos permanentes de iniciación deportiva,

coordinadamente con los municipios y la Dirección de Educación Física de la SEP;

X. Proponer alternativas que considere más factibles para la adecuación, implantación y vigilancia de los proyectos y programas de deporte, cultura física y recreación;

XI. Planear, organizar y supervisar las actividades deportivas concernientes a la Olimpiada en sus diferentes etapas: Estatal; Regional y, Nacional;

XII. Desarrollar, coordinar y supervisar el debido funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas, y deportivas del Instituto, en lo administrativo, trabajar coordinadamente con las Unidades y departamentos responsables;

XIII. Coordinar, asesorar y supervisar las acciones inherentes a la normatividad deportiva;

XIV. Las demás que le asigne el Director General, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8.- Al frente de las Unidades Administrativas habrá un titular que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 9.- Las Unidades Administrativas tendrán las siguientes funciones genéricas:

:

I. Coordinar el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, así como verificar que las políticas y procedimientos se ajusten y realicen a lo determinado por las diferentes instancias normativas del gobierno del Estado;

II. Valorar y evaluar compromisos y documentación concerniente a su área, informar al Director General;

III. Organizar y ejecutar las actividades propias de su área, así como concertar, establecer y acordar todas aquellas actividades que el Instituto programe;
IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuyo tramite se le haya encomendado;
V. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General del Instituto, dentro de la esfera de sus funciones;

CAPÍTULO VII

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, estará adscrita directamente a la Dirección General y será la encargada de planear, programar, presupuestar controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del instituto, obtenerlo y ejercerlo, previa autorización del director general del Instituto.
II. Coordinar la integración y control del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, con forme a las disposiciones y directrices dispuestas para ello.
III. Coordinar la recepción, distribución y control de los recursos Federales, asignados al insude.
IV. Difundir y verificar la aplicación de las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos, financieros y materiales emita la Junta de Gobierno.

V. Controlar y supervisar las adquisiciones de bienes muebles del Instituto.
VI. Supervisar la comprobación de gastos efectuados en el ejercicio del presupuesto de egresos.
VII. Formular y tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Dirección de compras del Gobierno del Estado, las requisiciones previa autorización de la Junta de Gobierno.
VIII. Fomentar la captación, administración y control de recursos financieros propios.
IX. Coordinar el trámite y autorización de los viáticos y pasajes, en apoyo a las salidas foráneas, conforme a los lineamientos establecidos para ello.
X. Vigilar el correcto resguardo y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
XI. Participar con las diferentes áreas del instituto en, la organización de los eventos deportivos concernientes a la Olimpiada, en sus diferentes etapas;
XII. Integrar, supervisar, controlar y vigilar la correcta aplicación del Programa Operativo Anual (POA), General del Instituto y del área a su cargo;
XIII. Elaborar informes y reportes relativos al ejercicio del presupuesto, conforma a los tiempos señalados para ello.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento Deportivo, estará adscrita directamente a la Dirección General y será la encargada de planear, evaluar y dar seguimiento a todos aquellos trabajos, actividades y proyectos relacionados con las diferentes áreas involucradas en el deporte, la cultura física y la recreación como son: La Coordinación de Desarrollo Deportivo y los diferentes Departamentos adscritos a ella; Formación y Capacitación; Cultura Física y Deporte Estudiantil; Normatividad; Infraestructura Deportiva; Alto Rendimiento; Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, proyectos y eventos especiales, ejerciendo la evaluación y el seguimiento de los diferentes programas Descritos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 13.- Al frente de la Unidad de Planeación Evaluación habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y

administrativo que las necesidades del servicio requieran y, le corresponderán las siguientes funciones:

I. Integrar, coordinar controlar y evaluar los programas conforme a las actividades programadas en las diferentes áreas;
II. Estimular el desarrollo cuantitativo y cualitativo del deporte mediante una estructuración de programas tendientes a la obtención de los mejores resultados individuales y de conjunto en los ámbitos, estatal, regional y nacional;
III. Controlar, evaluar y dar seguimiento a los programas, proyectos y metas del sector, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo del Deporte, para el sexenio;
IV. Coordinar supervisar y evaluar las funciones del Centro Estatal de información y documentación para la cultura física y el deporte.
V. Participar con las diferentes áreas del instituto en, la organización de los eventos deportivos concernientes a la Olimpiada, en sus diferentes etapas;
VI. Coordinar supervisar y vigilar las tareas inherentes al Registro Nacional de Deportistas, en el Estado.
VII. Vigilar el cumplimiento de los programas que emanen de cada uno de los departamentos;
VIII. Elaborar informes y estadísticas relativas al desarrollo deportivo en el Estado;

CAPITULO VIII

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 14.- Los Departamentos tendrán la responsabilidad de realizar las tareas sustantivas encomendadas al Instituto Sudcaliforniano del Deporte como son: el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 15.- Al frente del Departamento de Formación y Capacitación habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las

necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Ampliar y fortalecer las opciones formativas en el campo de cultura física;
II. Dar Continuidad a los mecanismos para capacitar y certificar los conocimientos y aptitudes de los técnicos y profesionales de la materia;
III. Dar seguimiento al proceso de acreditación y certificación, de técnicos, entrenadores, y profesores, en base en los estándares de calidad definidos por la CONADE y SEP;
IV. Coordinar lo procedente para el proceso de Certificación a entrenadores en las diferentes disciplinas deportivas, a través del Sistema de Certificación y Capacitación de entrenadores Deportivos (SICCED);
V. Elaborar y mantener actualizado el censo de entrenadores, árbitros y promotores deportivos, adscritos al Sistema Estatal del Deporte.
VI. Elaborar propuesta del contenido de los programas formación y capacitación;
VII. Proponer la metodología de evaluación, de los programas de capacitación;
VIII. Establecer convenios con entidades Estatales e Instituciones del sector público, social y privado; para la aplicación de los diferentes programas de capacitación y formación;
IX. Instalar los centros de formación y capacitación de los cinco Municipios;
X. Mantener asesorías permanentes en los programas de formación y capacitación que se impartan en los cinco Municipios;
XI. Participar en la organización y coordinación de la olimpiada en sus tres etapas; estatal, regional y nacional;
XII. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
XIII. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 16.- Al frente del Departamento de Cultura Física y Deporte Estudiantil habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Fortalecer el deporte estudiantil en los niveles básicos, medio-superior y superior en el Estado;
II. Promover la participación deportiva en el nivel superior a través de la conformación de competencias permanentes, que aseguren la participación de los mejores deportistas en las competencias universitarias y permita seleccionar a los elementos más aptos para la participación en competencias estudiantiles Nacionales;
III. Promover la participación de los estudiantes de primaria, secundaria y media-superior en la Olimpiada Nacional Infantil y juvenil, en su etapa Estatal;
IV. Formular, Programar y desarrollar coordinadamente con los Municipios y la Secretaria de Educación Pública (SEP) el Programa de Deporte Estudiantil de ligas deportivas, estudiantiles en los niveles, primaria, secundaria media-superior y superior, en los cinco Municipios del Estado, dentro del ciclo escolar;
V. Diseñar y elaborar programas deportivos estatales, así como supervisión, control y evaluación de los resultados;
VI. Propiciar y fomentar la asignación de recursos públicos y privados a programas deportivos y recreativos en municipios y regiones del Estado;
VII. Planear y proponer el uso de áreas deportivas y populares en los centros urbanos y habitacionales;
VIII. Participar en la organización y coordinación de la olimpiada en sus tres etapas; estatal, regional y nacional;
IX. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
X. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 17.- Al frente del Departamento de Normatividad habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Organizar, coordinar y participar en la actualización del marco jurídico de las asociaciones deportivas, para que funcionen en forma correcta, conforme a la normatividad establecida;
II. Participar en la organización y coordinación de la olimpiada en sus tres etapas; estatal, regional y nacional;
III. Coordinar, participar, supervisar y controlar la elaboración del registro e inscripción de los deportistas en las diferentes etapas de la Olimpiada Nacional Infantil y Juvenil;
IV. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los sistemas que permitan mejorar la operación del deporte asociado;
V. Establecer en coordinación con las asociaciones, los mecanismos para la planeación, programación, organización, desarrollo y control de los eventos que coadyuven al desarrollo del deporte en el Estado;
VI. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
VII. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 18.- Al frente del Departamento de Infraestructura Deportiva habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se

auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar la elaboración del censo y evaluación de las instalaciones deportivas con que cuenta el sistema estatal del deporte;
II. Diseñar e implementar el programa para la detección de necesidades y mantenimiento de las instalaciones deportivas a cargo del INSUDE;
III. Diseñar y operar el programa para el optimo aprovechamiento de la infraestructura para la cultura física, deporte, recreación y, alto rendimiento;
IV. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento para el uso adecuado de las instalaciones deportivas;
V. Gestionar y presentar para su autorización a la Dirección General, convenios con las asociaciones y clubes deportivos. para realizar mejoras y conservación de los espacios deportivos;
VI. Formular y presentar informe a su inmediato superior respecto al uso y necesidades de mantenimiento de las instalaciones deportivas;
VII. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
VIII. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 19.- Al frente del Departamento de Alto Rendimiento habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se auxiliará del personal, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, corresponde las siguientes funciones:

I. Definir e implementar las normas técnicas metodológicas que permitan el optimo desempeño deportivo, en los siguientes

niveles: Deportes individuales y colectivos; Entrenador deportivo; Selectivos deportivos a competencia; Asociaciones deportivas; Centros de alta competencia (alto rendimiento); Ligas y clubes;

II. Diseñar, organizar e implementar los programas de evaluación y seguimiento deportivo en estructuras estatales y municipales, que avalen o no, la condición atlética del deportista;

III. Definir las acciones prioritarias por deporte, municipio, región y micro región que redunden en beneficio de los programas de Alto Rendimiento;

IV. Coordinar y supervisar el control técnico de las Distintas Etapas de la Olimpiada, Estatal, Regional y Nacional;

V. Coordinar y supervisar el trabajo técnico metodológico estatal, a través de los grupos metodológicos municipales;

VI. Coordinar y supervisar la atención médica especializada a los deportistas de Alto Rendimiento en el terreno de entrenamiento, competencia, y en consultorios;

VII. Asesorar a las autoridades deportivas estatales y municipales en las actividades Técnico metodológicas conforme a los programas estatales y federales, como son: Capacitación especializada deportiva; Contratación de entrenadores; Planificación del entrenamiento; Control del entrenamiento; Equipamiento deportivo; Detección y selección de talentos; Escuelas técnicas (certificación); Plan técnico operativo; Estrategias deportivas; Evaluación de entrenadores; Ensayos de pronósticos deportivos; Centros de alto rendimiento, alta competencia y talentos deportivos;

VIII. Integrar, supervisar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área a su cargo;

IX. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 20.- Al frente del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte habrá un Jefe de Departamento estará adscrito

directamente a la Coordinación de Desarrollo del Deporte, y se auxiliará del personal médico, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, corresponde las siguientes funciones:

I. Contribuir en el desarrollo del rendimiento físico deportivo de los atletas sudcalifornianos en todas sus categorías, que les permita un desempeño deportivo exitoso, mediante estrategias del apoyo directo y el otorgamiento de atención médica general;
II. Contribuir a incrementar los niveles de bienestar de la población deportista, en general mediante la orientación sobre la práctica segura de las actividades físicas y deportivas, así como de sus beneficios terapéuticos;
III. Analizar los principales problemas de salud que se presentan en la comunidad deportiva y colaborar en su solución;
IV. Realizar las evaluaciones de capacidad física, psicológica, biotípica y fisiológica a los selectivos estatales y municipales;
V. Proporcionar asistencia médica en el desarrollo de los eventos que programe y coordine el Instituto;
VI. Brindar clínicas de capacitación;
VII. Administrar los medicamentos que requieran los deportistas para la previsión y control de enfermedades y lesiones; y Brindar asesoría médica, psicológica y nutricional a la comunidad deportiva en general;
VIII. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
IX. Integrar, supervisar, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área a su cargo;
X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 21.- Al frente del Departamento de Recursos Humanos y Materiales habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, y se auxiliará del personal, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, corresponde las siguientes funciones.

I. Coordinar la operación de los procesos de selección, contratación y desarrollo del personal conforme a las normas y lineamientos establecidos;
II. Organizar la integración y actualización de los registros y controles generados en los procesos de administración del personal del Instituto;
III. Organizar la integración y trámite de la documentación para cubrir las necesidades de recursos humanos del Instituto.
IV. Llevar el control de plazas y categorías del personal del Instituto;
V. Organizar y/o apoyar los eventos de capacitación, actualización y superación profesional del personal del Instituto;
VI. Verificar que los materiales y suministros sean usados en forma óptima de acuerdo a las normas y lineamientos;
VII. Participar en la identificación y determinación de las necesidades de rehabilitación y equipamiento de las instalaciones del Instituto;
VIII. Diseñar, coordinar, implementar y operar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones. equipo y parque vehicular adscritos al Instituto.
IX. Elaborar y tener actualizado el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
X. Gestionar de manera oportuna los requerimientos de recursos materiales debidamente requisitados y autorizados, de las diferentes áreas del instituto, contenidos en el programa operativo anual;
XI. Gestionar conforme a los lineamientos existentes para ello, los recursos materiales requeridos para la operación del instituto.
XII. Verificar y controlar el óptimo aprovechamiento de los materiales e insumos, conforme a los lineamientos;
XIII. Participar en el proceso de adquisición, guarda, manejo y dotación de los recursos materiales del instituto;
XIV. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
XV. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 22.- Al frente del Departamento de Recursos Financieros habrá un Jefe de Departamento estará adscrito directamente a la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, y se auxiliará del personal, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, corresponde las siguientes funciones:

I. Gestionar la asignación de recursos financieros requeridos para la operación del plan operativo anual del Instituto;
II. Coordinar la integración del presupuesto correspondiente al plan operativo anual y del Instituto;
III. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos;
IV. Controlar contablemente los ingresos propios del Instituto;
V. Participar en los procesos de adquisición de los recursos materiales del Instituto;
VI. Tramitar y gestionar ante la Junta de gobierno, la secretaria de finanzas y/o las diferentes instancias de Gobierno los requerimientos;
VII. Efectuar el pago de nómina Estatal del personal adscrito al INSUDE;
VIII. Elaborar informes financieros donde se refleje la situación económica del INSUDE;
IX. Realizar conciliaciones bancarias;
X. Tramitar, gestionar y controlar los recursos Federales;
XI. Efectuar el pago de nómina Federal, honorarios a entrenadores así como becas a deportistas destacados;
XII. Controlar el ingreso de recursos propios generados por las diferentes áreas que conforman el INSUDE;
XIII. Participar en la organización y coordinación de la olimpiada en sus tres etapas; estatal, regional y nacional;
XIV. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete;
XV. Informar a su superior inmediato, de las actividades programadas y las realizadas por su dependencia;
XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

ARTÍCULO 23.- Al frente del Departamento de Difusión y Promoción Deportiva habrá un Jefe de Departamento estará

adscrito directamente a la Dirección General, y se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Formular el programa anual de actividades del departamento y someterlo a la autorización de la Dirección General;
II. Establecer y mantener el vínculo con los distintos medios de comunicación masiva, que permita difundir la información generada por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con la veracidad y oportunidad debida;
III. Coordinar y organizar las ruedas y salas de prensa en eventos deportivos y, las convocadas por el Instituto;
IV. Elaborar y resguardar la memoria fotográfica de las acciones relevantes realizadas por el Instituto;
V. Cubrir y difundir de manera veraz y oportuna los eventos deportivos y, aquellos que le sean encomendados por su superior inmediato el Director General.
VI. Formular, controlar y evaluar el Programa Operativo Anual (POA), del área que le compete:
VII. Informar a su superior inmediato y a las dependencias que así lo requieran, de las actividades programadas y realizadas por su departamento;
VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General;

CAPÍTULO IX

ORGANISMOS Y ENTIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 24.- Se consideran organismos y entidades de apoyo, asesoría y consulta: el Consejo Estatal del Deporte y el Fondo Estatal del Deporte, quienes tendrán su organización y atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados;

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 25.- Durante las ausencias del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la dependencia, estarán a cargo del Coordinador de desarrollo del deporte o de funcionarios que a falta de este designe el Director general.

ARTÍCULO 26.- Durante las ausencias de los funcionarios, estos serán suplidos por funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el titular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales deban regular.

Dada la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los primeros días del mes Julio del año Dos mil seis.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
DEL DEPORTE

C. PROFR. MARCO ANTONIO HIRALES

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA FIRMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

NOMBRE	CARGO EN JUNTA DE GOBIERNO	FIRMA
ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	**PRESIDENTE**	
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	**SECRETARIO**	
PROFR. MARCO ANTONIO HIRALES DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	**SECRETARIO EJECUTIVO**	
PROFR. OMAR CASTRO COTA SECRETARIO DE EDUCACIÓN PUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	**VOCAL**	
DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	**VOCAL**	
LIC. HOMERO DAVIS CASTRO SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO	**VOCAL**	
ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA	**VOCAL**	
LIC. RITA ZUZUY VILLANUEVA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD	**VOCAL**	
C. MARCO EHRENBERG STILES DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	**VOCAL**	
ING. CARLOS GUILLERMO GARZÒN RUBIO DIRECTOR OPERATIVO DE GRUPO LA JOLLA, S.A. DE C.V.	**VOCAL**	
DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	**COMISARIO**	

ORGANIGRAMA
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

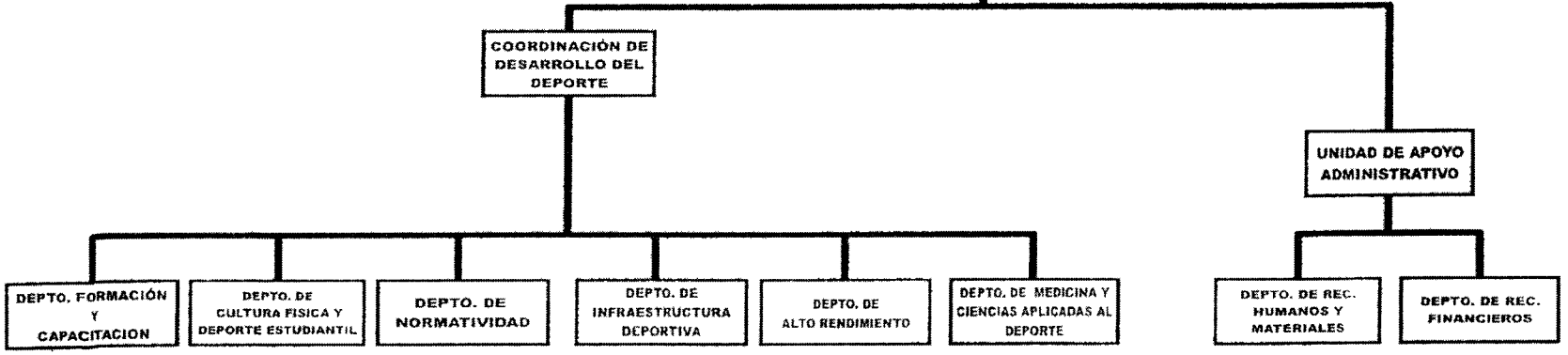

UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PROPUESTA

SEPTIEMBRE DE 200

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De conformidad con las criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicios fiscal 2009 asciende a **$54,479,017.00** (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil diecisiete pesos 00/100 M.N.).

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología

Con base al acuerdo publicado el viernes 31 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos con base en la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo siguiente

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}B_1 + P_{j2}B_2 + P_{j3}B_3 + P_{j4}B_4 + P_{j5}B_5$$

En donde:

$P_{1\ 5}$ = Brechas de las necesidades básicas w a que se refiere la fracción II

$B_{1\ 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j, sus correspondientes ponderadores son B_1=0 4616, B_2=0 1250, B_3=0.2386, B_4=0 0608 y B_5=0 1140

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la formula anterior, son las siguientes.

w_1 = Ingreso per cápita del hogar,

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar,

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula.

$$P_{jw} = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j.

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

Las normas establecidas para necesidades básicas Z_w y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) *Ingresos por persona.* Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 701.26 pesos mensuales a precios de julio de 2008, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso (P_{jw1}) se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) *Nivel educativo promedio por hogar.* Para calcular la brecha de educación (P_{jw2}) se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{Alfabetismo} \quad \text{(Fórmula 1)}$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij}= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia. A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la Fórmula 1 para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la Fórmula 2.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \qquad \text{(Fórmula 2)}$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta (P_{jw3}) se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio Para su construcción se aplica la siguiente fórmula.

$$DE_j = \frac{\text{Núm de cuartos dormitorio*3}}{\text{Núm de ocupantes por hogar}}$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda, y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j

D) Disponibilidad de drenaje (P_{jw4}) Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0 5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar (P_{jw5}). Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0 1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de –0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = (IGP_j)^2 * T_j$$

En donde,

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema j de un Municipio m, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula.

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j$$

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado (MCE) mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran (me), como se expresa a continuación.

$$MCE = \sum_{m=1}^{mc} MCM_m$$

Cada una de las masas carenciales municipales (MCM_m) se divide entre la Masa Carencial Estatal (MCE) para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio (APM_m), como lo indica la siguiente fórmula.

$$APM_m = (MCM_m / MCE) * 100$$

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

VI. El resultante de la aplicación de la fórmula y metodología antes descrita es el siguiente.

Municipio	Porcentaje de Distribución	Asignación 2009 (Pesos)
01.- Comondú	24.103924133	13,131,581
02.- Mulegé	19.560283762	10,656,250
03.- La Paz	32.650112241	17,787,460
04.- Los Cabos	19.799095173	10,786,352
05.- Loreto	3.886584691	2,117,374
Total	**100.00000000**	**54,479,017**

ACUERDO DE APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR, MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LOS CIUDADANOS QUE CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOTES DEL TERRENOS PARA DESTINARLOS A CASA HABITACIÓN EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NUEVA SANTA ROSA, SAN JOSÉ VIEJO, BUENOS AIRES, EL ZACATAL, EL ZACATAL NORTE, LAS VEREDAS, EL LIMÓN Y SAN BERNABÉ UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ARENAL, EN EL ARENAL EJIDAL, LOMAS DEL FARO VIEJO Y MAGISTERIAL, DEL SOL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS, MESA COLORADA CUARTA ETAPA, EL CARIBE, EL PROGRESO, LAS PALMAS Y CERRO DE LOS VENADOS EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AMBOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SOLIDARIDAD PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS, RINCONADA EL CARDONAL, EL CONCHALITO, EX BASE AREA, TABACHINES Y ANEXA A LA CALAFIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EL JARAL EN LA CIUDAD LORETO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, Y COLONIA EL PITAYAL EN VIZCAINO, MUNICIPIO DE MULEGE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 6, y 79 fracciones XVI, XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 746,747,748, 751, 2115, 2116 del Código Civil, 2, 8 y 16 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de la Administración Publica, ordenamientos todos del Estado de Baja California Sur, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que con diversas fechas el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró con particulares contratos de compraventa relativos a predios ubicados en las colonias Ampliación Nueva Santa Rosa, San José Viejo, Buenos Aires, El Zacatal, El Zacatal Norte, Las Veredas, El Limón y San Bernabé, ubicadas en la localidad de San José del Cabo, El Arenal Ejidal, Lomas del Faro Viejo y Magisterial, del Sol

Primera, Segunda y Tercera etapas, Mesa Colorada Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Etapa, El Caribe, El Progreso, Las Palmas y Cerro de los Venados, en la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Solidaridad primera y Segunda etapa, Rinconada El Cardonal , El Conchalito, Ex Base Aérea, Tabachines, y Anexa Calafia, en la Ciudad de La Paz, Municipio del mismo nombre, El Jaral en la Ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre, Colonia el Pitayal en Vizcaíno, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de coadyuvar con las familias del Estado a constituir su patrimonio.

SEGUNDO: Que es intención de la actual administración, que los habitantes del Estado disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo demográfico de la entidad, la distribución equitativa de la riqueza entre la población y contribuir a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando las facilidades necesarias para ello.

TERCERO: Considerando que a la fecha a los adquirientes no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de compraventa de dichos terrenos incrementándose su adeudo con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de estas familias, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero del presente instrumento, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero en los siguientes términos:

a) 100%, si se realiza el pago del adeudo principal en una sola exhibición:

b) 80%, si el pago total lo realizan en tres parcialidades mensuales iguales, sucesivas e interrumpidas.

c) 50%, si el pago total lo realizan en seis parcialidades mensuales iguales, sucesivas e interrumpidas.

TERCERO. Para acceder a los beneficios citados en el artículo anterior, los adquirientes de terreno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano y mayor de edad;
2.- Ser residente en el Municipio donde se ubique el terreno adquirido.
3.- Destinar, o en su caso acreditar que el inmueble se destinó para construir su casa habitación;
4.- Acreditar mediante constancia expedida por la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra haber adquirido un solo inmueble al Gobierno del Estado de Baja California Sur;
5.- Presentar la solicitud ante las oficina recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas correspondientes a su domicilio, dentro del periodo comprendido del 26 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2009, en el formato anexo debidamente requisitado, manifestado si su pago será en una sola exhibición, en tres o en seis parcialidades;
6.- Realizar el pago del adeudo principal en una sola exhibición, o en su caso el pago de la primera parcialidad.

CUARTO. La presentación de la solicitud a que se refiere el punto anterior, no da derecho automático para la condonación de los intereses. La Secretaría de Finanzas, a través de las oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos, revisarán si se cumplen los requisitos establecidos en el punto tercero del presente acuerdo y en su caso, determinara la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

QUINTO.- No se podrán condonar intereses moratorios pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere el presente instrumento dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

T R A N S I T O R I O S:

UNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el día 29 de enero del 2009, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y periódicos de mayor circulación en la entidad, y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2009.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C.C. LUÍS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA

ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO

Esta hoja corresponde al acuerdo de apoyo a la economía familiar, mediante el cual se condonan los intereses moratorios a las personas que con la finalidad de constituir un patrimonio familiar hayan adquirido del Gobierno del Estado de Baja California Sur lotes de terrenos para destinarlos a casa habitación.

ACUERDO DE APOYO A LA ECONOMIA FAMILIAR, MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS A LOS CIUDADANOS QUE CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN PATRIMONIO FAMILIAR HAYAN ADQUIRIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOTES DEL TERRENOS PARA DESTINARLOS A CASA HABITACIÓN EN LAS COLONIAS AMPLIACIÓN NUEVA SANTA ROSA, SAN JOSÉ VIEJO, BUENOS AIRES, EL ZACATAL, EL ZACATAL NORTE, LAS VEREDAS, EL LIMÓN Y SAN BERNABÉ UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ARENAL, EN EL ARENAL EJIDAL, LOMAS DEL FARO VIEJO Y MAGISTERIAL, DEL SOL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS, MESA COLORADA CUARTA ETAPA, EL CARIBE, EL PROGRESO, LAS PALMAS Y CERRO DE LOS VENADOS EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AMBOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SOLIDARIDAD PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS, RINCONADA EL CARDONAL, EL CONCHALITO, EX BASE AREA, TABACHINES Y ANEXA A LA CALAFIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EL JARAL EN LA CIUDAD LORETO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, Y COLONIA EL PITAYAL EN VIZCAINO, MUNICIPIO DE MULEGE, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 6, y 79 fracciones XVI, XXVII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 746,747,748, 751, 2115, 2116 del Código Civil, 2, 8 y 16 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica de la Administración Publica, ordenamientos todos del Estado de Baja California Sur, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que con diversas fechas el Gobierno del Estado de Baja California Sur celebró con particulares contratos de compraventa relativos a predios ubicados en las colonias Ampliación Nueva Santa Rosa, San José Viejo, Buenos Aires, El Zacatal, El Zacatal Norte, Las Veredas, El Limón y San Bernabé, ubicadas en la localidad de San José del Cabo, El Arenal Ejidal, Lomas del Faro Viejo y Magisterial, del Sol

Primera, Segunda y Tercera etapas, Mesa Colorada Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Etapa, El Caribe, El Progreso, Las Palmas y Cerro de los Venados, en la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Solidaridad primera y Segunda etapa, Rinconada El Cardonal , El Conchalito, Ex Base Aérea, Tabachines, y Anexa Calafia, en la Ciudad de La Paz, Municipio del mismo nombre, El Jaral en la Ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre, Colonia el Pitayal en Vizcaíno, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de coadyuvar con las familias del Estado a constituir su patrimonio.

SEGUNDO: Que es intención de la actual administración, que los habitantes del Estado disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo demográfico de la entidad, la distribución equitativa de la riqueza entre la población y contribuir a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando las facilidades necesarias para ello.

TERCERO: Considerando que a la fecha a los adquirientes no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de compraventa de dichos terrenos incrementándose su adeudo con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de estas familias, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero del presente instrumento, en los términos que a continuación se indican.

SEGUNDO. Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno, a los adquirientes de terrenos ubicados en las colonias señaladas en el considerando primero en los siguientes términos:

a) 100%, si se realiza el pago del adeudo principal en una sola exhibición:

b) 80%, si el pago total lo realizan en tres parcialidades mensuales iguales, sucesivas e interrumpidas.

c) 50%, si el pago total lo realizan en seis parcialidades mensuales iguales, sucesivas e interrumpidas.

TERCERO. Para acceder a los beneficios citados en el artículo anterior, los adquirientes de terreno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano y mayor de edad;
2.- Ser residente en el Municipio donde se ubique el terreno adquirido.
3.- Destinar, o en su caso acreditar que el inmueble se destinó para construir su casa habitación;
4.- Acreditar mediante constancia expedida por la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra haber adquirido un solo inmueble al Gobierno del Estado de Baja California Sur;
5.- Presentar la solicitud ante las oficina recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas correspondientes a su domicilio, dentro del periodo comprendido del 26 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2009, en el formato anexo debidamente requisitado, manifestado si su pago será en una sola exhibición, en tres o en seis parcialidades;
6.- Realizar el pago del adeudo principal en una sola exhibición, o en su caso el pago de la primera parcialidad.

CUARTO. La presentación de la solicitud a que se refiere el punto anterior, no da derecho automático para la condonación de los intereses. La Secretaría de Finanzas, a través de las oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos, revisarán si se cumplen los requisitos establecidos en el punto tercero del presente acuerdo y en su caso, determinara la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

QUINTO.- No se podrán condonar intereses moratorios pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere el presente instrumento dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

T R A N S I T O R I O S:

UNICO. El presente acuerdo entrara en vigor el día 29 de enero del 2009, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y periódicos de mayor circulación en la entidad, y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2009.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C.C. LUÍS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA

ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO

Esta hoja corresponde al acuerdo de apoyo a la economía familiar, mediante el cual se condonan los intereses moratorios a las personas que con la finalidad de constituir un patrimonio familiar hayan adquirido del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lotes de terrenos para destinarlos a casa habitación.

Dictamen mediante el cual se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal en representación del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para suscribir el Convenio para la construcción, instalación y mantenimiento de nueve puentes peatonales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en dos etapas, así como la remodelación del ya existente con la empresa Publirex Medios S.A. de C.V., por una vigencia de 13 (trece) años.

La Paz, B. C. S., a 22 de enero de 2009.

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo establecido por artículos 115 fracción II, inciso b), de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracciones XV y XXV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 17, 35, 51 fracción II inciso j), fracción III incisos c) y e), 57 fracción I, 60 fracción VI, IX y X, 63, 64, 66 fracción I inciso c) 121 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 13 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, 3, 6, 32, 69, 71, 141, 142, 144, 145, 157 fracción III, 161 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y demás relativos tenemos a bien someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en funciones reunido en sesión de Cabildo el presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS CC. PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN REPRESENTACIÓN DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVE PUENTES PEATONALES EN DOS ETAPAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, Y REMODELACIÓN DEL YA EXISTENTE CON LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA PUBLIREX MEDIOS, POR UNA VIGENCIA DE 13 (TRECE) AÑOS.

El presente dictamen se emite de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 07 de julio del año en curso, el C. Lic. Guillermo Canavati Villarreal, Representante Legal de la Empresa Denominada Publirex Medios S.A. de C.V., envió propuesta con la finalidad de que se les hiciera del conocimiento a todos los integrantes del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para la instalación y mantenimiento de puentes peatonales en el Municipio de La Paz, mediante la cual solicita también la aprobación de este H. Ayuntamiento en funciones con el propósito de otorgar autorización a la Empresa Publirex Medios, S. A. de C. V., para que construya en dos etapas nueve puentes peatonales en diversos puntos del Municipio de La Paz, así como la remodelación y administración del puente ya existente ubicado en Blvd. Forjadores de Sudcalifornia y calle Bahía de La Paz y pueda usarlos por un término de trece años para la exhibición de publicidad, misma que fue turnada a la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad, los cuales emiten el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad, llevó a cabo diferentes reuniones de trabajo, convocando en algunas ocasiones y de acuerdo a las necesidades de análisis y revisión del presente asunto a los Directores Generales de las áreas competentes.

TERCERO.- Con fecha 10 de agosto mediante oficio número 172/A/2008 del año 2008, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal emitió estudio técnico sobre los cruceros vehiculares con más alto índice de accidentes, cruceros peatonales con más alta peligrosidad y factibilidad para la instalación de puentes peatonales siempre y cuando se tome en cuenta las legislaciones aplicables al caso para contemplar los aspectos de seguridad y de imagen urbana.

CUARTO.- Con fecha 15 de agosto del año 2008 mediante oficio número 702-DPRU-240D-08 la Dirección de Planeación y Regulación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de La Paz, emitió factibilidad para la ejecución de puentes peatonales en las ubicaciones mencionadas en el considerando cuarto del presente dictamen, así como también recomienda que el diseño arquitectónico de los puentes sea adecuado a la ciudad, tomando en cuenta para ello el reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

QUINTO.- Con fecha 13 de enero del año en curso, mediante oficio número 004 la Dirección de Planeación Urbana y Ecología de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, expuso dictamen técnico favorable para la edificación de puentes peatonales mencionadas en las ubicaciones mencionadas en el considerando cuarto del presente dictamen, quedando sujeto a las determinaciones de los reglamentos aplicables al caso.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 117 establece que una de las finalidades del Municipio es organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia

SEGUNDO.- El H. XIII Ayuntamiento de La Paz, tiene plena facultad para suscribir el convenio de referencia con la empresa Publirex Medios ésta pueda usarlos por un término de trece años para la exhibición de publicidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 115 fracción II, inciso b), de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los cuales establecen que el Ayuntamiento está facultado para aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la celebración de actos o convenios que comprometan a el Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de su administración.

TERCERO.- Es interés del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, participar en el convenio para la ejecución de nueve puentes peatonales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, y remodelación del ya existente en virtud de que uno de los objetivos de la presente administración pública municipal es promover el mejoramiento de las condiciones de seguridad a todos los habitantes de este Municipio prestando los servicios públicos en forma eficiente. Es oportuno comentar que tanto la dinámica social, el crecimiento urbano, la complejidad y diversidad de las demandas, entre otros factores, han propiciado la necesidad de obras de este tipo, con la finalidad de poder ofrecer a la población en general del Municipio de La Paz, la alternativa de poder cruzar las calles y/o avenidas con un alto grado de seguridad.

CUARTO.- Derivado de los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; la Dirección de Planeación y Regulación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio

de La Paz; además del dictamen técnico emitido por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur, así como tomando en cuenta las demandas que los ciudadanos hacen al respecto; las ubicaciones más urgentes, en su primera etapa, serán en: 1) Blvd. Forjadores de Sudcalifornia y Calle San Antonio, 2) Blvd. Luis Donaldo Colosio casi esquina con Blvd. Forjadores de Sudcalifornia, 3) Blvd. Forjadores de Sudcalifornia y acceso al Instituto Tecnológico de La Paz, 4) Blvd. Forjadores de Sudcalifornia y acceso a la Universidad Autónoma de Baja California Sur y 5) Calle Francisco King colindante al Cerro. La ubicación para la construcción de la segunda etapa se determinará de acuerdo a la cláusula octava del convenio que se anexa al presente dictamen. Cabe hacer mención que posterior a la aprobación para suscribir el convenio en mención se procederá a solicitar las autorizaciones, licencias y permisos de construcción, remodelación y exhibición de publicidad y demás correspondientes en la materia, así como también se remitirá al comité de Imagen Urbana Municipal el diseño arquitectónico del puente propuesto para que colabore como órgano consultivo de dicho proyecto.

Con base en los razonamientos anteriormente expresados, se somete a su consideración de este H. Ayuntamiento en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, en representación del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para suscribir el Convenio para la construcción, instalación y mantenimiento de nueve puentes peatonales en dos etapas en el Municipio de La Paz, Baja California Sur y remodelación del ya existente ubicado en Boulevard Forjadores de Sudcalifornia y calle Bahía de La Paz con la empresa Publirex Medios S.A. de C.V., por un periodo de 13 (trece) años.

TRANSITOIROS

PRIMERO.- El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de que solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. MANUELA DE JUESÚS RUIZ ALUCANO
IV REGIDORA PRESIDENTA

DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
VIII REGIDORA PRIMER SECRETARIA

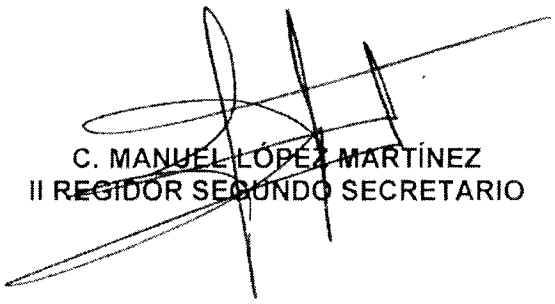

C. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
II REGIDOR SEGUNDO SECRETARIO

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR A EQUIPAMIENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La Paz, B. C. S., a 22 de enero de 2009.

Los integrantes de las **Comisiones Unidas de Asentamientos Humanos, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. XIII Ayuntamiento de La Paz**, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 párrafo tercero, 115 fracción I y V inciso d) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 35, 51 fracción II incisos b) y K) y V inciso d), 52 fracción III, 66 fracción I Incisos c) y d), 132 fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; Artículo 1 fracción V, 2 fracción XII, 4 fracción VIII, 13 fracciones II y III, 59 fracción VI y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, 145, 157 fracciones III y IV, 161, 162 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; tenemos a bien someter a la consideración de este H. Cabildo en funciones el Presente:

D I C T A M E N

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL POPULAR A EQUIPAMIENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El presente Dictamen se emite de conformidad a los Siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El predio ubicado en las calles de Mar Caribe y Mar Mediterráneo en la Colonia Conchalito de esta ciudad La Paz, es propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según consta en escritura pública número dos, pasada ante la Fe del notario público número nueve, Licenciado Oscar Amador Soto, con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa.

SEGUNDO.- Con fecha del mes de enero de 2008, mediante oficio s/n el Arq. Enrique García Formentí de la empresa García Formentí y Asociados Arquitectos, S.C., informa que el Arq. Sergio Alberto Castro Núñez, Director Responsable de Obra AC 0031-2008. colabora con su despacho en la realización de los trámites necesarios para la obtención de licencias y permisos necesarios para la construcción del hospital general de 90 camas propiedad del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, que se pretende edificar en el terreno ubicado en las calles de Mar Caribe y Mar Mediterráneo en la Colonia Conchalito en esta ciudad de La Paz.

TERCERO.- Que con fecha 10 de diciembre de 2008, mediante oficio s/n dirigido al Arq. Marco Antonio Domínguez Valles, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, el Arq. Sergio Alberto Castro Núñez solicita la factibilidad de compatibilidad del uso del suelo en la obra a realizarse en el predio antes mencionado

CUARTO.- Con fecha 6 de enero de 2009, mediante oficio número 0001, el Ing. Pablo Cota Núñez, Director de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, menciona que deberá someter la modificación del uso de suelo determinado por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Paz de Habitacional Social Popular a Equipamiento, ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de La Paz, por conducto de la Comisión Edilicia de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de proseguir con las autorizaciones respectivas conforme al marco jurídico vigente.

QUINTO.-Que con fecha 12 de enero de 2009 mediante oficio número 706-019/09, el Arq. Marco Antonio Domínguez Valles, determina que el área está registrada en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Paz, con un uso de suelo Habitacional de Interés Social Popular (H-IS-P), el cual de acuerdo a la tabla de compatibilidades de uso de suelo no es congruente con el uso pretendido; sin embargo en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur de conformidad al artículo 13 fracciones II y X se considera factible el uso de suelo para Hospital en el sitio anteriormente mencionado.

SEXTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 2008 mediante oficio número FAC-979/08, el Lic. Alejandro Vizcaíno Estrada Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, menciona que es factible proporcionarle los servicios solicitados al predio y proyecto que solicita.

SEPTIMO.- Con fecha 16 de diciembre de 2008 mediante oficio s/n, el Sr. José Martín Guluarte Ceseña, Director General de Servicios Públicos Municipales, menciona que se otorga el uso del relleno sanitario de tal manera que al momento de iniciar su operación se realice basado en el reglamento de aseo y limpia y en la Ley de Hacienda Municipal según artículo 116.

OCTAVO.- Con fecha 19 de diciembre de 2008 mediante oficio número 235/A/2008, el Sr. José Saúl González Núñez, Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal otorga su factibilidad al proyecto presentado en materia de vialidad.

Se anexa al presente dictamen el expediente respectivo del proyecto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Paz, está plenamente facultado para conocer y resolver respecto de la solicitud realizada consistente en la autorización de cambio de uso de suelo de Zona Habitacional de Interés Social Popular a Equipamiento, toda vez que la Constitución Federal Vigente, en su numeral 115 fracción V inciso d) establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

SEGUNDO.- La Salud es un derecho fundamental del ser humano, tal y como lo establece el artículo cuarto párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido el artículo 51 fracción V inciso d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, expresa que el Ayuntamiento promoverá y procurará la salud publica del Municipio, con acciones que le permitan satisfacer de manera integral las necesidades de la demanda de atención médica de la población, siendo un servicio público de su competencia de conformidad a lo establecido por el artículo 132 fracción XIV del ordenamiento legal mencionado.

TERCERO.- La Ley de Desarrollo Urbano en su numeral 2 fracción XII define equipamiento urbano como el conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuya en su bienestar y su desarrollo económico social y cultural; así mismo en el artículo 13 fracción II, establece que corresponde a los ayuntamientos, regular, autorizar, controlar y vigilar las reservas de usos y destinos de predios en los centros de población; de igual forma en el artículo 59 fracción VI establece que las zonas urbanizadas podrán ser dedicadas a equipamiento.

CUARTO.- El proyecto presentado por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado tiene la finalidad de duplicar la capacidad hospitalaria y ofrecer una serie de especialidades, equipo médico nuevo y cirugías ambulatorias que actualmente no presta este Instituto en el Estado; el nuevo hospital evitará que la derechohabiencia sea enviada fuera del Estado para recibir servicios de salud especializados.

QUINTO.- Que en virtud de lo anteriormente razonado, fundado y motivado, se considera procedente la autorización para cambio de uso de suelo del predio ubicado en las calles de Mar Caribe y Mar Mediterráneo en la Colonia Conchalito de esta ciudad de La Paz.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio en funciones el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero, 115 fracción I y V inciso d) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 35, 51 fracción II incisos b) y K) y V inciso d), 52 fracción II, 66 fracción I incisos c) y d), 132 fracción XIV y demás relativos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; Artículo 1 fracción V, 2 fracción XII, 4 fracción VIII, 13 fracciones II y III, 59 fracción VI y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, 145, 157 fracciones III y IV 161 162 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz, **se autoriza el cambio de uso de suelo de Zona Habitacional de Interés Social Popular** a Equipamiento, **para la construcción del nuevo Hospital General del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al C Lic Homero Davis Castro, Secretario General del H XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen al Arq Enrique García Formentí, lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Lic Homero Davis Castro Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para efecto de realizar la diligencia de notificación del presente dictamen a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, lo anterior para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Se instruye al C. Lic Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente dictamen a las áreas correspondientes; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Catastro y Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de este H XIII Ayuntamiento de La Paz, lo anterior para los efectos legales conducentes

CUARTO.- Se instruye al C Lic Homero Davis Castro, Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

QUINTO.- El Presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

RESPETUOSAMENTE:

LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C. MANUELA DE JESÚS RUIZ ALUCANO
PRESIDENTA

DRA. ALMA LUZ BARBOSA BETANCOURT
PRIMER SECRETARIO

C. MANUEL LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO SECRETARIO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ING. CARLOS GUILLERMO GARZÓN RUBIO
PRESIDENTE

DR. RAMÓN ALEJANDRO CARBALLO COTA
PRIMER SECRETARIO

LIC. FELIPE DE JESÚS ZEPEDA GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO

La Paz, Baja California Sur, a 19 de Enero del 2009.

H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
P R E S E N T E.

La suscrita, **C. Rosa Delia Cota Montaño**, Presidenta del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con el Artículo 35, 47, 52 fracción I, 53 fracción II y V, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; me permito presentar a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se revoca el Dictamen emitido por la Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Catastro del H. XII Ayuntamiento de La Paz, titulado: "Dictamen mediante el cual se revoca la licencia de construcción número 3463/07 de fecha 11 de octubre del año 2007, a nombre de Camacho María Mercedes, para la construcción de una barda, en el inmueble clave catastral número 101-004-169-034, ubicado en las calles de Revolución entre Sonora y Sinaloa, así mismo se aprueba la demolición de la construcción edificada al amparo de la licencia de construcción antes señalada, habilitando al Lic. Alberto Antonio Castro Unzón, asesor jurídico de la Dirección de Obras Públicas para que en compañía del personal de Servicios Públicos Municipales y de la fuerza pública cumplimente el presente acuerdo".

El presente Punto de Acuerdo se emite de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que el día 13 de Diciembre del 2007, a las 11:35 horas, se reunieron los integrantes del H. XII Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, y en el punto número 8 del Orden del dia aprobado, relativo a los asuntos generales, el C. Regidor Lic. Armando Martínez Vega, sometió a consideración del H. Cabildo el **Dictamen Mediante el cual se revoca la licencia de construcción número 3463/07 de fecha 11 de octubre del año 2007, a nombre de Camacho María Mercedes, para la construcción de una barda, en el inmueble clave catastral número 101-004-169-034, ubicado en las calles de Revolución entre Sonora y Sinaloa, así mismo se aprueba la demolición de la construcción edificada al amparo de la licencia de construcción antes señalada, habilitando al Lic. Alberto Antonio Castro Unzón, asesor jurídico de la Dirección de Obras Públicas para que en compañía del**

personal de Servicios Públicos Municipales y de la fuerza pública cumplimente el presente acuerdo, lo anterior se sometió a votación nominal, dando como resultado 13 votos a favor y una abstención, por lo que se aprobó por mayoría.

2.- De lo anterior, el dia 22 de Enero de 2008, la C. Maria Mercedes Camacho presentó escrito ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de esta Ciudad, remitido por razón de turno al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Baja California Sur, con número de expediente 58/2008. Demandando el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado el Dictamen antes mencionado, argumentando que no se le siguió juicio o procedimiento administrativo alguno, en el que haya sido oído en defensa de sus intereses.

3.- El dia 20 de agosto de 2008, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur celebró la audiencia constitucional y dictó sentencia que en su parte resolutiva estableció: "PRIMERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a María Mercedes Camacho, contra los actos que reclama del Ayuntamiento de La Paz, Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Catastro Municipal, Presidente Municipal, Secretario, Licenciado Alberto Antonio Unzón, asesor jurídico habilitado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y personal a sus órdenes, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Director General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Director de Asentamientos Humanos, Subdirector Administrativo de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Director de Obras Públicas todos del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

4.- La C. María Mercedes Camacho, inconforme con la determinación del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido por la Presidencia del Tribunal Colegiado, el 03 de Octubre de 2008, turnándose al Magistrado ponente el día 4 de noviembre de 2008, con número de expediente 313/2008.

5.- Que del amparo en revisión número 313/2008, de materia administrativa, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en el Estado de Baja California Sur resuelve:

PRIMERO.- se revoca la sentencia recurrida dictada el 20 de agosto de 2008 por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, en el Juicio de amparo número 58/2008.

SEGUNDO.- la justicia de la unión ampara y protege a María Mercedes Camacho en contra de las autoridades y por los actos reclamados precisados

en el resultando primero de esta ejecutoria y para los efectos precisados en el último considerando de la misma.

CONSIDERANDOS

1. Que el Articulo 47 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, manifiesta que "los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por orden judicial o en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar las mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de Ley."
2. Que de no acatar la instrucción del Juez Federal se estaría desatendiendo lo establecido por el artículo 107, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 104, 105 y 107, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito poner a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se revoca el Dictamen emitido por la Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Públicas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Catastro del H. XII Ayuntamiento de La Paz, titulado: "Dictamen mediante el cual se revoca la licencia de construcción número 3463/07 de fecha 11 de octubre del año 2007, a nombre de Camacho María Mercedes, para la construcción de una barda, en el inmueble clave catastral número 101-004-169-034, ubicado en las calles de Revolución entre Sonora y Sinaloa, así mismo se aprueba la demolición de la construcción edificada al amparo de la licencia de construcción antes señalada, habilitando al Lic. Alberto Antonio Castro Unzón, asesor jurídico de la Dirección de Obras Públicas para que en compañía del personal de Servicios Públicos Municipales y de la fuerza pública cumplimente el presente acuerdo". Aprobado el13 de Diciembre del 2007, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad Jurídica del H. XIII Ayuntamiento de La Paz para que por su conducto se realice la notificación del presente punto de acuerdo al Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito.

Tercero.- Se instruye al Secretario General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz para que por su conducto se solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y haga del conocimiento a la C. Maria Mercedes Camacho.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, B.C.S. A 19 DE ENERO DE 2009.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
DEL H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

La Paz, Baja California Sur, a, 19 de Enero de 2009

CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL
H. CABILDO DEL XIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, B. C. S.
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de las Comisiones unidas de Transporte Público y de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. Cabildo del XIII Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, inciso a), 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 34, 35, 51, fracción I incisos b), 60, fracciones IV, IX, X, 63, 64, 66, fracción I incisos i) y l), 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 4, 141, 142, 143, 145, 166 fracción I, 169 fracciones I, II y III, 179 fracción II, 180, 182 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz Baja California sur, tenemos a bien a someter a expedición el presente dictamen:

RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR CON UNA ADICION "BIS AL ARTICULO 137" DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE CREAR LA FIGURA DEL INSPECTOR CIUDADANO HONORARIO DEL TRANSPORTE.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día lunes 8 de Diciembre del año próximo pasado, se firmó un **CONVENIO** entre los concesionarios del servicio público de pasaje y autoridades del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, con el objetivo de modernizar y mejorar este servicio. Dentro de las cláusulas de dicho **convenio**, se contempla la creación de la figura del **Inspector Ciudadano Honorario del Transporte Público.**

SEGUNDO.- Basados en los resultados arrojados por el sondeo de opinión y monitoreo de rutas del transporte colectivo y urbano de la Ciudad de La Paz, donde queda claro que es necesario la participación de las autoridades, concesionarios y usuarios para el mejoramiento del servicio público de transporte, para una mayor vigilancia.

TERCERO.-. Que ha sido reiterada la queja de los usuarios del transporte público colectivo de pasajeros, sobre la calidad y el servicio que prestan los concesionarios.

CUARTO.- Basado en los datos que nos arroja el estudio antes mencionado, sobre el comportamiento que tienen algunos conductores de las unidades del servicio público de transporte, hacia los usuarios.

QUINTO.- Que el transporte público en nuestra Ciudad de La Paz, cuenta actualmente con 281 unidades de transporte colectivo, 36 camiones conocidos como transporte urbano; distribuidas las dos modalidades en 69 rutas; organizados en 17 agrupaciones de transporte colectivo, 2 de transporte urbano (TUP).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este H. XIII Ayuntamiento en funciones está plenamente facultado para aprobar y adicionar reglamentos, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 inciso a), 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 51 fracción I inciso b) y 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que entre los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, se estableció el de mejorar el transporte y la vialidad, definiéndose treinta y dos líneas de acción estratégicas, dentro de estas líneas se destaca varias relacionadas con la verificación y vigilancia de las unidades de transporte y el servicio a los usuarios.

TERCERO.- Que el objeto del presente proyecto de iniciativa de adición al reglamento, que se somete a consideración de este H. Cabildo, tiene como propósito a través de una reforma de adición al articulo 137 del Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de la Paz, Baja California Sur, la creación de los **Inspectores Ciudadanos honorarios del Transporte** de pasajeros, para la contribución del mejoramiento de la calidad y servicio prestado a los usuarios del mismo

Con base en las anteriores consideraciones se somete ante ustedes para su revisión, discusión y en su caso aprobación el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 inciso a), 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 34, 35, 51, fracción I inciso b), 60, fracciones IV, IX, X, 63, 66, fracción I inciso i) y l), 212 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 4, 141, 142, 143, 145, 166 fracción I, 169 fracciones I, II y III, 179 fracción II, 180, 182 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de la Paz Baja California Sur, es procedente la aprobación por este H. Cabildo del XIII Ayuntamiento de La Paz, **LA INICIATIVA PARA REFORMAR CON UNA ADICION "BIS AL ARTICULO 137" DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CREAR LA FIGURA DEL INSPECTOR CIUDADANO HONORARIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

SEGUNDO.- En virtud de lo anteriormente expresado se reforma adicionando al **artículo 137** del Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros del Municipio de la Paz, Baja California Sur, con un **"Bis"**, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 137 Bis.- La Dirección, podrá aprobar y apoyarse en inspectores ciudadanos honorarios, que serán personas que deberán estar interesadas en formar parte como verificadores sociales del transporte público de pasajeros, contribuyendo a mejorar la calidad y la prestación del servicio, los cuales tendrá que cubrir los siguientes:

A).- Requisitos

I. Ser habitante en el territorio del municipio y tener una residencia efectiva por un periodo no menor de seis meses.

II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos;

III. Manifestar en forma escrita ante la Dirección, la intención de apoyar como inspector ciudadano;

IV. Presentar carta de no antecedentes penales

V. Copia de identificación con fotografía

VI. Firmar carta de compromiso.

VII. Asistir al curso de capacitación para poder obtener su gafet autorizado por la Dirección de Transporte y Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz.

B).- FUNCIONES

I. Los inspectores ciudadanos honorarios del transporte, no tendrán facultades ejecutivas, sólo podrán levantar reportes y hacer del conocimiento a la autoridad municipal, sobre el comportamiento de los conductores de las unidades del servicio público; esos reportes deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del conductor
- Número de unidad
- Número de placas
- Número de ruta
- Organización a la que pertenece la unidad
- Mes, día y hora del levantamiento del reporte

II. Monitorear la calidad y el servicio que prestan los concesionarios del transporte público de pasajeros.

III. Emitir Opiniones y sugerencias para el mejoramiento del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, las unidades de transporte de pasajeros que en su concepto, presenten irregularidades en la prestación del servicio;

C).- ELECCIÓN

El total de los inspectores ciudadanos honorarios del transporte, en la zona urbana y sub-urbana en la ciudad de La Paz, será de 130 ciudadanos que serán electos mediante convocatoria expedida por la Comisión de Transporte de Cabildo La Paz."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal, para efecto de que aprobada la presente iniciativa de modificación al reglamento en cuestión, por su conducto se remita para la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La modificación al presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal para que por su conducto, aprobado el Dictamen, se remita certificación del presente a todas las dependencias, entidades, unidades administrativas, delegaciones y subdelegaciones municipales, para conocimiento, en especial a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que provea lo conducente.

Dado en la Sala del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de la Paz a los 22 días del mes de Enero del 2009.

A T E N T A M E N T E

C. LIC. ENRIQUE CASTRO AGUILAR
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

PROFR. VENTURA MOYRON OJEDA
SEXTO REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS Y SEGUNDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO

PROFRA. EDNA DURÁN LUCERO
DÉCIMA REGIDORA Y PRIMERA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

C. ROSA MARÍA MONTAÑO
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y SEGUNDA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

Los Cabos
destino de todos

No. Certificación: 111
No. Acta de Sesión: 14 EXT.
Fecha de Sesión: 19 12 2008
Acuerdo: SOLIC. CAMBIO USO DE SUELO, PROY. PRIVADAS PENJAMO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Garibaldo Romero Aguilar, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico** a Usted:

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE:

Que derivado de la Sesión **Extraordinaria** de Cabildo número **14** celebrada el día **19 de Diciembre de 2008**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DE INDUSTRIAL LIGERO A HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL DE LOS EJIDATARIOS DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, PROYECTO DENOMINADO PRIVADAS DE PENJAMO, QUE PRESENTA EL SEÑOR ANGEL SALVADOR CESEÑA BURGOIN;** a lo cual se proveyó al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Que de manera oficial El **C. Ángel Salvador Ceseña Burgoin**, solicita a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Planeación, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Cambio de Uso de Suelo de Industrial Ligero a Habitacional de alta densidad (de Z-1 a H-3), para construir el proyecto habitacional para los Ejidatarios del Ejido San José, denominado Privadas de Pénjamo, que se pretenden construir en los lotes de terrenos propiedad de **Inmobiliaria Integral de Baja California S.A. de C.V.**: 1-A, 2-A, 7-A Y 10-A , con una superficie total de 153,645.077 m2., ubicados a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Baja California Sur.

Segundo.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal y emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el dia 11 de Noviembre del 2008, y como consta en acta marcada como el número 12, se turna a esta Comisión Edilicia, oficio enviado por El **C. Ángel Salvador Ceseña Burgoin,** donde solicita , Cambio de Uso de Suelo de Industrial Ligero a Habitacional de alta densidad (de Z-1 a H-3), para construir el proyecto habitacional para los Ejidatarios del Ejido San José, denominado Privadas de Pénjamo, que se pretenden construir en los lotes de terrenos propiedad de **Inmobiliaria Integral de Baja California S. A. de C. V.**: 1-A, 2-A, 7-A Y 10-A , con una superficie total de 153,645.077 m2. Ubicados a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Baja California Sur

Tercero - Que en sesión ordinaria permanente de Cabildo número 18 de fecha 17, 20 y 24 de marzo del 2006, se dictamino viable el **cambio de uso de suelo,** de Industrial Ligero (Z1) a Habitacional de Alta Densidad (H3) para el predio localizado a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo B.C.S. con una superficie de 192,794.05 m2., propiedad de Inmobiliaria Integral de Baja California S A de C V , **condicionándolo** al cumplimiento de las siguientes acciones

A).- Que la Inmobiliaria Integral de Baja California S. A de C. V., incorpore el área de la **Zona Industrial actual (Z1)** que se encuentra, ubicada entre el Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y la Carretera Transpeninsular a la Zona Industrial Ligera que se encuentra ubicada en la parte Noroeste, como lo marca el Plan Director de Desarrollo

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas.

B).- Conjuntamente la empresa Homex y la Inmobiliaria Integral de Baja California construya acceso vehicular, se instalen los servicios básicos y se urbanice la otra zona catalogada como Industrial Ligera, que se encuentra ubicada en la parte Noroeste del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Los Cabos B.C.S

C).- Se condiciona a la empresa Homex Los Cabos, a la construcción de Obra Social, misma que determinará el Gobierno Municipal

Cuarto.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Quinto.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas. donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Sexto.- El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que en Materia de suelo urbano, El Requerimiento y Dosificación Surge a partir del análisis del uso actual siendo este un tipo H-2 (Densidad Media)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- De acuerdo al análisis realizado y por las razones expuestas con antelación, Esta Comisión dictamina **Viable autorizar la solicitud**, enviada por El C. **Ángel Salvador Ceseña Burgoin,** donde solicita, Cambio de Uso de Suelo de Industrial Ligero a Habitacional de alta densidad (de Z-1 a H-3), para construir el proyecto habitacional para Ejidatarios del Ejido San José, denominado Privadas de Pénjamo, que se pretenden construir en los lotes de terrenos propiedad de **Inmobiliaria Integral de Baja California S. A. de C. V.**: 1-A, 2-A, 7-A Y 10-A , con una superficie total de 153,645.077 m2. Ubicados a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Baja California Sur, **Condicionándolo** al **cumplimiento de las siguientes acciones:**

Primero.- Que se le de cumplimiento a lo acordado en sesión ordinaria permanente de Cabildo número 18 de fecha 17, 20 y 24 de marzo del 2006, donde se dictaminó viable el **cambio de Uso de Suelo**, de Industrial Ligero (Z1) a Habitacional de alta densidad (H3), para el predio localizado a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo B.C.S., con una superficie de 192,794.05 m2., propiedad de la Inmobiliaria Integral de Baja California S.A. de C. V ., los cuales se trascriben a continuación:

A).- Que la Inmobiliaria Integral de Baja California S.A de C.V., incorpore el área de la **Zona Industrial actual (Z1) que se encuentra, ubicada entre el** Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y la Carretera Transpeninsular a la **Zona Industrial Ligera que se encuentra** ubicada en la parte Noroeste, como lo marca el Plan Director de Desarrollo

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

111
14 EXT.
19 12 2008
SOLIC. CAMBIO USO DE
[illegible] PROY PRIVADAS PENJAMO

Urbano de San José del C[illegible]

B).- Conjuntamente la empresa [illegible] [illegible]fornia construya acceso vehicular se instalen los servicios basicos y se [illegible] [illegible] que se encuentra ubicada en la parte Noroeste del Aeropu[illegible] [illegible] del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Los [illegible]

Segundo - Se obtenga la Autorización [illegible] disposiciones en la materia que emitan las dependencias normativas [illegible] y las municipales, tales como

a) La Comision [illegible]

b) - La Secretaria de [illegible]

c) -La Comision [illegible]

d) La Secretaria de [illegible] del Estado de Baja California Sur

e) - El Organismo Operador [illegible] Municipio de Los Cabos

f) La Direccion de [illegible]

g) La Direccion General de [illegible] del Municipio de Los Cabos

Tercero.- Se instruye a la Sindicatura [illegible] por las áreas de donación entre en Ayuntamiento de Los Cabos y El Desarrol[illegible] [illegible] Cabildo para su analisis discusión y aprobación en su caso

Cuarto.-.- Se instruye al Secretario Gener[illegible] [illegible] Cabos B.C.S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Ofici[illegible] [illegible] para los fines que correspondan

Quinto -.- Se instruye al Secretario Ge[illegible] [illegible] Cabos B.C.S. le notifique al interesado y a la Dirección General de [illegible]

Sexto -El otorgamiento de las [illegible] [illegible] sujetas al cumplimiento previo de todas las restricciones mencionadas [illegible]

Se extiende la presente certificación [illegible] en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur a los [illegible] [illegible]iembre del dos mil ocho.

SUFRAGIO [illegible]
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRE[illegible] JUAN GARI[illegible]
LOS CABOS [illegible]

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

Los Cabos
destino de todos

No. Certificación: 112
No. Acta de Sesión: 14 EXT.
Fecha de Sesión: 19 /12 2008
Acuerdo: INSTIT. DE LAS MUJERES Y REGLAM. DEL INST. DE MUJERES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Garibaldo Romero Aguilar, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico** a Ustedes:

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE:

Que derivado de la Sesión **Extraordinaria** de Cabildo número **14** celebrada el día **19 de Diciembre de 2008**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación, **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ASÍ COMO EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR;** a lo cual se proveyó al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El día 13 de Octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal de los Cabos, Baja California Sur, el Lic. Oscar Rene Núñez Cosió, presento el punto de acuerdo donde se proponía la creación del **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,** y en esa misma Cesión Extraordinaria se aprobó que la misma se turnara a las comisiones de **Estudios Legislativos y Reglamentarios,** así como a la de **Equidad y Bienestar Social,** para el estudio, análisis y discusión de la creación del Instituto así como del Reglamento en comento.

SEGUNDO.- Es por ello que, en trabajos de comisiones unidas se estudio, analizo y discutió, la creación del Instituto de las Mujeres en el Municipio de Los Cabos, así como el Reglamento para su funcionamiento y, después de un minucioso análisis se llego a la conclusión de que éstas comisiones no ven inconveniente en dar su visto bueno para que se lleve al pleno del cabildo para su aprobación en cuanto a dicho Instituto, pero en lo que respecta al reglamento se considera aprobarlo en lo general, para que en una próxima cesión se pueda estar en condiciones de aprobarlo en lo particular.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD,** quedando de la siguiente manera:

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

Los Cabos
destino de todos

No. Certificación: 112
No. Acta de Sesión: 14 EXT.
Fecha de Sesión: 19 12 2008
Asunto: INSTIT. DE LAS MUJERES
Y REGLAM. DEL INST. DE MUJERES

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, reunido en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios, así como la de Equidad y Bienestar Social, de este Décimo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, acuerda en Aprobar la creación del **INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**; así mismo se acuerda que dicho Instituto inicie sus funciones en el mes de febrero del año 2009

SEGUNDO.- Así mismo, El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B C Sur, acuerda la aprobación en lo general del nuevo **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

TERCERO.- Toda vez que la conformación y aprobación de los puntos expuestos con anterioridad, revisten un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, BAJA CALIFORNIA Sur, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

CUARTO.- Una vez que sea aprobado en lo particular publíquese el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur a los a los VEINTIDOS días del mes de Diciembre del dos mil ocho.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR.

SECRETARIO GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
UNIDOS VAMOS POR MÁS

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS ENCAMINADAS A FORTALECER EL PROGRAMA DE BLINDAJE ESTATAL EN LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ; Y POR LA OTRA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REPRESENTADAS POR, LA LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EL LIC. OSCAR RENÉ NUÑEZ COSÍO, PRESIDENTE DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EL DR. JOEL VILLEGAS IBARRA, PRESIDENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ; EL PROFR. YUAN YEE CUNNINGHAM, PRESIDENTE DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO; EL C. JOSÉ LUIS MURILLO PERALTA, PRESIDENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE MULEGE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y específicamente, la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de B.C.S.; el Estado regulará el tránsito y vialidad en caminos y carreteras y cualquier vía de jurisdicción estatal y los ayuntamientos lo harán en las áreas urbanas, suburbanas y rurales de su demarcación territorial;

II. Derivado de la necesidad de conjuntar acciones para la puesta en marcha del Programa de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur, enfocado al Blindaje Estado, mismo que requiere de la suma de voluntades, esfuerzos y recursos de las instancias del sector vinculadas con la seguridad pública. El programa se concibe no sólo con una perspectiva a mediano plazo, con una visión preventiva y correctiva, sino como una política pública de seguridad de Estado;

II. Sin duda, la materialización del denominado "Blindaje del Estado", previsto como un proyecto integral de seguridad pública para el Estado, es la meta más ambiciosa para el segundo trienio de la Administración Pública Estatal, que implica [illegible] infraestructura, equipamiento, talento humano, capacitación y desde luego [illegible] efectiva consecución de sus metas, exige que las acciones que emprendan las instituciones estatales en materia de seguridad pública deberán estar en [illegible] sincronía entre sí y en coordinación con las dependencias federales y municipales del mismo ramo con presencia en la entidad;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PUBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV Dentro de los programas de prevención del delito, se contempla la necesidad de fortalecer las acciones de revisión y verificación de todas aquellas unidades de transporte que circulan en el territorio de la entidad, con el propósito de prevenir la comisión de delitos que frecuentemente se realizan en unidades irregulares; de colaborar en el ámbito de competencia municipal, con el programa denominado "Blindaje del Estado, coadyuvar en el ámbito de competencias en el combate al Narcomenudeo; así como, fortalecer la colaboración en las acciones de participación ciudadana.

OBJETIVOS:

I. Fortalecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales con el fin de que, dentro de su ámbito de competencia emprender acciones que fortalezcan la seguridad pública en Baja California Sur.

II. Realizar las acciones tendientes a cumplir con los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia del Registro Público Vehicular, que permitan que en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración, que cada ayuntamiento del estado tenga inscritos en este registro, cuando menos hasta el 80 por ciento de los vehículos que circulan dentro de su circunscripción en su ámbito territorial.

III. El producto de inteligencia derivado del análisis de la información es una de las herramientas mas útiles para el combate a la delincuencia, por tal motivo se considera de vital importancia la participación de los ayuntamientos para que se integren al programa blindaje del estado, para enriquecer con información tanto a la unidad de inteligencia estatal como a la dirección de inteligencia y análisis criminal, para el buen desarrollo de las actividades que tienen encomendadas con la finalidad de concentrar en un solo ente la información Por lo anterior, se suscriben los siguientes

ACUERDOS

POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

I. **Diseñar e implementar, con la colaboración de la autoridad estatal, el Programa Permanente de Verificación Vehicular, con el propósito de que las unidades que circulan dentro de su ámbito territorial (jurisdicción) cumplan con los siguientes criterios:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA

a. Cumplir con los requisitos administrativos para la circulación de las unidades dentro de su jurisdicción (placas, tarjetas de circulación y permisos provisionales) Los establecidos en la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios del Estado, así como en sus respectivos reglamentos de tránsito;. en lo que respecta a

b. Cumplir con el oscurecimiento a través de cualquier medio del vidrio parabrisas de las unidades que circulan dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios del Estado y en sus respectivos reglamentos de tránsito, en lo que corresponde al;

c. Revisar que las unidades que circulan dentro de su jurisdicción, estén debidamente inscritos en el Registro Público Vehicular, cumpliendo con cada uno de los criterios establecidos en la normatividad correspondiente;

d. Que las unidades de extranjeros que radican en la entidad y las unidades que circulan dentro de su jurisdicción con placas de otros estados de la república, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad, para acreditar su legal estancia en territorio nacional, así como los requeridos para la libre circulación dentro de la entidad, y en los casos que corresponda, dar aviso a la autoridad federal correspondiente;

e. Que las unidades que circulan dentro de su jurisdicción con placas de otros Estados de la República, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad, para acreditar su legal estancia en territorio nacional, así como los requeridos para la libre circulación dentro de la entidad, y en los casos que corresponda, dar aviso a la autoridad correspondiente;

f. Incluir dentro del programa de verificación vehicular, la revisión y reglamentación y, en su caso sanción correspondiente, de los vehículos, camiones y maquinaria pesada que se encuentra en venta en el comercio informal en la vía pública y en terrenos rústicos, conocidos como "Yardas Clandestinas", que no cuentan con ningún registro ante las dependencias correspondientes;

g. Adicionalmente, en lo que respecta al otorgamiento de permisos temporales para circular sin placas dentro de su jurisdicción, cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios del Estado, referente a otorgar por una sola ocasión al propietario o legítimo poseedor del vehículo, este tipo de permisos por un tiempo determinado que no excederá de 30 días;

SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

II. **Colaborar en el ámbito de competencia municipal con el programa denominado "Blindaje del Estado":**

a) Proporcionar a las áreas de inteligencia de la Secretaría de Seguridad Publica y de la Procuraduría General de Justicia del Estado la información en tiempo real contenida en las bases de datos que a continuación se enlistan:

- Registro civil
- Licencias de conducir
- Infracciones
- Registro Publico de la Propiedad y del Comercio
- Catastro
- Usuarios del Sistema de Agua de Potable y Alcantarillado

b) Para efectos de intercambio de la información contenida en las mencionadas bases de datos, se establecerán mecanismos en forma coordinada entre el área técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y las áreas responsables por parte de los Ayuntamientos, con el objetivo de lograr la replica de información en tiempo real;

c) Otorgar las facilidades necesarias al personal técnico de la Secretaría de Seguridad Pública para la instalación de los equipos informáticos necesarios para la captura digitalizada de datos;

d) Registrar a las personas detenidas por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y aquellas detenidas en flagrancia de delito, en el Sistema Automatizado de Información Criminal, que será proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública;

e) Implantar en forma obligatoria el formato homologado policial, desarrollado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que será distribuido por la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de contar con información estructurada y de calidad en materia policial;

f) Adicionalmente, se establece el compromiso de apoyar dentro del ámbito de sus competencias, en las acciones que se tienen programadas por el Gobierno del Estado, dentro de la 2da. Fase el Blindaje Estatal;

SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

III. Coadyuvar en el ámbito de competencia municipal en el combate al Narcomenudeo:

a) Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en el combate al narcomenudeo a través de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo;

b) Proceder en términos del artículo 41 fracciones III y IV de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, a la revocación de licencias a aquellos establecimientos en que se haya practicado diligencias de cateo con resultados positivos contra el narcomenudeo, otorgando la intervención que corresponda al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en términos del artículo 9 fracción III del citado ordenamiento legal.

c) Para efectos de ejecución del punto anterior, la autoridad que practique la diligencia de cateo, informará a la Dirección de Inspección Fiscal Municipal sobre la ejecución y resultados de la misma, a fin de que en su caso se proceda al levantamiento de actas y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la Ley de Hacienda Municipal;

d) A efecto de dotar de un fundamento legal especifico para el supuesto al que se refieren los puntos que anteceden, participar en coordinación con la autoridades estatales en la elaboración de una propuesta legislativa integral estableciendo tanto en la Ley de la materia como en el Reglamento respectivo, la causal expresa para la clausura temporal del establecimiento, en lo que se agota el procedimiento jurídico derivado del cateo y en su caso la clausura definitiva del mismo;

IV. Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

a) Promover y ejecutar acciones de infraestructura urbana, especialmente en cuanto a alumbrado público y limpieza de las vías públicas en zonas urbanas, identificadas como de alta incidencia delictiva, lo anterior como una medida de carácter preventivo de conductas antisociales en general, que faciliten la pronta intervención de los cuerpos policiacos que acudan a los llamados realizados por la sociedad civil y de esta manera cumplir con las funciones que cada corporación tenga encomendada para brindar un mejor servicio;

b) Realizar estudios tendientes a mejorar el flujo vial, en cuanto a vías alternas, sentido de las avenidas y colocación de señalamientos y semáforos en donde se amerite, con la finalidad de facilitar la oportuna intervención de las corporaciones que se desplacen a atender situaciones de emergencia;

SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚB

c) Promover la creación y rehabilitación de espacios públicos para el deporte y sano esparcimiento de la población;

d) Participar activamente y de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la integración, constitución legal y operación de los Comités Municipales de Consulta y Participación y Ciudadana, así como de los Comités escolares y vecinales;

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:

I. Colaborar con las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, en el Programa de Verificación Vehicular, a través de la Contraloría General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, y en los casos que corresponda, de la Dirección de Transporte, en el diseño e implementación de dicho Programa de Verificación Vehicular;

II. Para el cumplimiento del Registro Público Vehicular, ha dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas necesarias en cada Ayuntamiento para la consecución de la meta establecida, en cuanto a la inscripción de cuando menos el 80 por ciento de su padrón vehicular, en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la suscripción del presente acuerdo de colaboración;

III. Proporcionar a partir, de manera paulatina, del segundo semestre del presente año y de acuerdo a la disponibilidad que otorgue el Sistema Nacional de Seguridad Pública, una dotación de chip de identificación vehicular por radio frecuencia (RFID), para ser colocadas en aquellas unidades que se encuentren debidamente registrados en dicho padrón vehicular;

IV. A iniciar un programas de revisión, y en su caso, regularización o sanción, de los comercios informales que se dedican a la venta en la vía pública y en terrenos rústicos de vehículos, camiones y maquinaria pesada, conocidos como "Yardas Clandestinas", que no cuentan con ningún registro ante las dependencias correspondientes;

V. Fortalecer las acciones que en materia de seguridad pública y prevención del delito se viene realizando en la entidad, así como la inclusión de apoyo de los Ayuntamientos en las diversas acciones que en materia de blindaje electoral se vienen realizando;

SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA

VI. Proporcionar, de acuerdo a la evaluacion que se realice, los equipos informáticos y tecnológicos para poner en operación los sistemas de información contemplados dentro del Programa de Blindaje,

VII. Brindar capacitación para el manejo y operación de los sistemas de información contemplados dentro del Programa de Blindaje al personal de las Direcciones municipales o autoridades municipales que serán designados para estas tareas;

AMBAS PARTES:

I. Tomar las medidas necesarias para dentro del ámbito de su competencia, atender las irregularidades detectadas en dicho Programa de Verificación Vehicular;

II. Acuerdan instalar de manera permanente una Comisión de Seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo, así como para diseñar los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos a partir de la aplicación de ese Programa de Verificación Vehicular.

III. La Comisión de Seguimiento, estará integrada por los integrantes del Gabinete de Seguridad Pública y Protección Civil y por los representantes de las autoridades municipales que para tal efecto designen; así como por la Contraloría General del Estado y de la Dirección Estatal de Transporte;

IV. Ha iniciar un programa de difusión de los objetivos de dicho Programa, a través de sus respectivos organismos de Comunicación Social, con el propósito de concienciar a la ciudadanía de la importancia del cumplimiento de las acciones comprometidas en el presente Acuerdo;

TRANSITORIOS

I. Dicho Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

II. La Comisión de Seguimiento, expedirá los lineamientos para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo;

Se firma el presente Acuerdo de conformidad por las partes, a los cinco días del mes de agosto del 2008, en la Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
UNIDOS VAMOS POR MÁS

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ
SERETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LIC. OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO
PRESIDENTE DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

DR. JOEL VILLEGAS IBARRA
PRESIDENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

PROFR. YUAN YEE CUNNINGHAM
PRESIDENTE DEL H.V. AYUNTAMIENTO DE LORETO

C. JOSÉ MANUEL MURILLO PERALTA
PRESIDENTE DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
UNIDOS VAMOS POR MÁS

TESTIGOS

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. LENIN GIOVANI RODRÍGUEZ AGUILAR
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

LIC. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ
DIRECTOR GRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

C. LIC. APOLINAR LEDESMA ARREOLA,
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS

C. ALVARO ORLANDO GERARDO CABANILLAS
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMONDÚ

C. FLAVIO AMADOR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO

C. FRANCISCO ZUMAYA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MULEGÉ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE LIRA PADILLA** CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 21 DE ENERO DEL 2009.

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL LICENCIADO **RICARDO CEVALLOS VALDEZ,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO **CARLOS GUZMÁN LEUFFER** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS CONVENIO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

I.-Declara el Licenciado **RICARDO CEVALLOS VALDEZ:**

I.1.- Que en fecha 27 de Mayo del año 2004 le fue otorgada Patente de Notario Público Número Dieciocho del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos y residencia en la ciudad de San José del Cabo, suscrita por el Licenciado Leonel Efraín Cota Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y Profesor Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

I.2.- Que la Patente de Notario Público anteriormente mencionada, se encuentra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de La Paz y Los Cabos, Baja California Sur, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de Baja California Sur

I.3.- Que tiene la capacidad de goce y de ejercicio, para obligarse en los términos del presente convenio

II.- Declara el Licenciado **CARLOS GUZMÁN LEUFFER:**

II.1.- Que en fecha 12 de Diciembre del año 2007, le fue otorgada Patente de Notario Público Veintitrés del Estado de Baja California Sur, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y residencia en la ciudad de San José del Cabo, suscrita por el Ingeniero Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y el Licenciado Nabor García Aguirre, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

II.2.- Que la Patente de Notario Público anteriormente mencionado, se encuentra inscrita ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Los Cabos, Baja California Sur, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de Baja California Sur

II.3.- Que tiene la capacidad de goce y de ejercicio, para obligarse en los términos del presente convenio.

De común acuerdo los Notarios Públicos sujetan el presente convenio a la siguiente.

C L Á U S U L A

ÚNICA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Baja California Sur, los Licenciados **RICARDO CEVALLOS VALDEZ**, Notario Público Número Dieciocho y Licenciado **CARLOS GUZMÁN LEUFFER,** Notario Público Veintitrés del Estado, se obligan recíprocamente a suplirse en sus respectivas ausencias faltas o licencias temporales que les sean autorizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Expuesto lo anterior y con fundamento en el articulo 26 de la Ley del Notariado en vigor, y para que surta efectos legales el presente convenio, deberá ser registrado y publicado de igual manera en lo que lo fueron sus respectivos nombramientos

LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

A 19 DE ENERO 2009

NOMBRE Y FIRMAS DE LOS NOTARIOS

LIC RICARDO CEVALLOS HADDEZ
Notario Público 18

LIC CARLOS GUZMÁN LEUFFER
Notario Público 23

EXTRACTO ACTA DE ENTREGA

QUE PRESENTA JOSE ANTONIO ALEGRE OCHOA COMO LIQUIDADOR DE " **CABO SOL PROPERTIES, S. de R. L. de C. V. ",** EN CALIDAD DE ESCINDENTE A **"GUAYCURA DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. de R. L. de C. V."** Y **" PERICUES DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. de R. L. de C.V. ",** COMO ESCINDIDAS, EL 30 DICIEMBRE 2008.

C O N S I D E R A C I O N E S·

1ª.- Con fecha 26 Diciembre 2007 Cabo Sol Properties, S. de R. L. de C.V., celebró asamblea general de socios, para escindir la compañía totalmente, en sus activos, pasivos, capital social y resultados de operación, para lo cual crearon dos nuevas sociedades cada uno de los socios principales, la escindente deberá disolverse y procederá a su liquidación total. Asamblea formalizada según Escritura 4,373 volumen 206, ante María del Pilar García Orozco, Notario Público 17 del Estado, fecha 26 Marzo 2008; inscrita folio mercantil 4008 * 4 fecha 11 Abril 2008, Registro Público del Comercio de Cabo San Lucas.

2ª - Con fecha 14 Febrero 2008 se constituyó en la misma Notaría la sociedad Guaycura Diseño y Construcción S de R L. de C. V , cuyo socio principal es Stephen Lawrence Pasquan

3ª - Con fecha 13 Marzo 2008 se constituyó en la misma Notaría la sociedad Pericúes Diseño y Construcción S. de R. L. de C. V , cuya socia principal es Pamela Pasquan.

4ª.- El C.P.C. Ubaldo Verdugo Rodriguez cédula profesional 1271166 y Registro A.G.A F.F. 10178, presentó dictamen de estados financieros de la escindente al 31 Diciembre 2007

5ª.- Que el suscrito liquidador procedió a la disolución de la escindente a la liquidación de sus activos, pasivos, subdivisión del capital social y resultados acumulados como sigue·

Los activos se dividieron como sigue:

Pericúes Diseño y Construcción, S. de R. L. de C V .... $ 5'145,876 00 M.N.
Guaycura Diseño y Construcción, S. de R. L. de C.V..... . . .$ 4'451,429 00.M.N.

ANALISIS FISCAL

Los valores del activo fijo, se consideraron a su importe neto depreciable según artículo 42 fracción IV de Ley Impuesto Sobre Renta. El capital contable de la escindente se transfirió a las escindidas y las pérdidas actualizadas según artículo 61 último párrafo Ley Impuesto Sobre la Renta, la actualización de valor de pérdidas fue hasta Diciembre 2007,

La documentación contable permanecerá en:

Conjunto condominial Andalaya, Edificio 1 Condominio Laurel, Pedregal Cabo San Lucas, Baja California Sur.

FUNDAMENTACION LEGAL

Con fundamento en artículo 228 Bis de Ley General Sociedades Mercantiles, se obtuvo dictamen realizado por el Contador Público Certificado con números al 31 Diciembre 2007.

Los activos y capital contable, fueron transferidos en números discretos.

La Asamblea general de la escindente con la decisión de escisión fue protoclizada e inscrita al Registro Público Comercio con fundamento en artículos 229, 230 y 232 de Ley General Sociedades Mercantiles en concordancia con cláusula Décimo Séptima inciso C y Décima Octava de su Estatuto Social.

C.P.C. JOSE ANTONIO ALEGRE OCHOA

(1-1)

PROMOTORA SOLMAR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

ACTIVO		*PASIVO*	
CIRCULANTE		*A CORTO PLAZO*	
Efectivo en Caja y Bancos	9,947,253 24	Proveedores	19,710 615 82
Clientes	7,045,606 51	Acreedores Diversos	37 403 808 76
Deudores Diversos	84,020 67	Impuestos por pagar	702 648 90
Filiales	2,045,000 00		
Documentos por Cobrar	2,000 56	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	57,817 073 48
Impuestos a favor	2,922 332 38		
Anticipo a Proveedores	2,436,896 23		
Almacen	6,926,174 58	*A LARGO PLAZO*	
Mercancías en Tránsito	4,480 00	Documentos por pagar	4 957 129 23
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	31,413,764 17	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	4,957 129 23
FIJO		*PASIVO DIFERIDO*	
Equipo de Transporte	1,998,848 76		
Dep Acum Equipo de Transporte	-1,042,823 90	Depósitos en Garantía	789,142 98
Mobiliario y Equipo	11,047,796 30		
Dep Acum Mobiliario y Equipo de Oficina	-2,883,021 51	TOTAL PASIVO DIFERIDO	789,142 98
Maquinaria y Equipo	2,436,248 40		
Dep Acum Maquinaria y Equipo	-635,332 56	TOTAL PASIVO	63 563 345 69
Equipo de Computo	4,460,586 26		
Dep Acum Equipo de Computo	-2,770,816 69		
Equipo de Servicio	11,630,996 20	*CAPITAL CONTABLE*	
Dep Acum Equipo de Servicio	-1 901,166 18		
Equipo de Comunicación	743,953 14	Capital Social	65 803 95
Dep Acum Otros Activos	146,570 23	Resultado de Ejercicios anteriores	4 580,525 10
		Exceso o insuficiencia del capital contable	-26 226 99
TOTAL ACTIVO FIJO	22,938,697 99	Resultado del Ejercicio	-10 629,973 04
DIFERIDO			
Seguros por amortizar	2,074,037 89		
Depositos en Garantía	939,891 80		
Gastos Diferidos	341,465 70		
Amortización Gastos Diferidos	154,382 74	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-6 009 870 88
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	3,201,012.65		
TOTAL ACTIVO	$ 57,553,474.81	*SUMA PASIVO Y CAPITAL*	$ 57,553,474.81

PEDRO FERNANDO BARNES BARRERA
DELEGADO ESPECIAL

(1-1)

CABO ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

ACTIVO		*PASIVO*	
CIRCULANTE		*A CORTO PLAZO*	
Efectivo en Caja y Bancos	1 987 644 92	Proveedores	1,116 055 43
Clientes	11 575 422 51	Acreedores Diversos	2,605,246 80
Anticipo a Proveedores	1,897 32	Impuestos por pagar	1,106,098 97
Impuestos a favor	133,714 62	Filiales	2663060
Almacen	119,952 03	Otros pasivos	6,209,778.25
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	13 818 631 40	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	13,700 239.45
FIJO		*A LARGO PLAZO*	
TOTAL ACTIVO FIJO	0 00		
		TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	0 00
		TOTAL PASIVO	13 700,239 45
DIFERIDO			
Seguros por Amortizar	107,351 66		
Depositos en Garantia	19,037 00		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	126,388 66		
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	809,535 27
		Resultado de Ejercicios anteriores	-12 019,425 27
		Exceso o Insuficiencia Capital Contable	1 828,932 73
		Resultado del Ejercicio	9,625,737 88
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	244,780 61
TOTAL ACTIVO	$ 13,945,020.06	*SUMA PASIVO Y CAPITAL*	$ 13,945,020.06

VICENTE RUIZ PIÑA
DELEGADO ESPECIAL

(1-1)

(PUBLICACIÓN DEL)

AVISO DE FUSIÓN

Las personas jurídicas denominadas **PROMOTORA SOLMAR, S.A. DE C.V. Y CABO ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, informan que mediante escritura pública 5,684 (cinco mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha 14 (catorce) de enero del año 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe de la Licenciada María del Pilar García Orozco Notario Público número 17 de Los Cabos, B.C.S., quedaron formalizadas las actas de asamblea de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en las que se acordó la fusión por absorción entre ellas, extinguiéndose **CABO ALIMENTOS, S.A. DE C.V.,** y subsistiendo **PROMOTORA SOLMAR, S.A. DE C.V.**, en los términos de los acuerdos de fusión que se transcriben en éste aviso. Las fusionadas extinguirán su pasivo mediante el sistema de su cumplimiento oportuno, en los términos de lo dispuesto en el punto sexto de los acuerdos de fusión.----------

ACUERDOS DE FUSION.

---------- **INSTRUCCIONES DE ACUERDOS DE FUSIÓN** ----------

---

PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.- La persona jurídica denominada **PROMOTORA SOLMAR, S.A. DE C.V.,** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN** a la persona jurídica denominada **CABO ALIMENTOS, S.A. DE C.V.,** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**).----------

SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.- Por virtud de la fusión acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin ninguna formalidad a **LA FUSIONANTE**, salvo por los activos que requieran formalidad especial, la cual se cumplimentará conforme a las disposiciones aplicables.----------

TERCERO.- LA FUSIONANTE asume la totalidad de las obligaciones a cargo y adquiere la totalidad de los derechos en favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que una y otro hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a **LA FUSIÓN**, obligándose a cumplir la primera en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y adquiriendo el derecho a ejercitar

(1-1)

los derechos en la forma que convenga a sus intereses y respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por **LA FUSIONADA.**----------

CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.- La totalidad de las deudas y créditos que a la fecha de esta **FUSIÓN** mantengan entre sí **LA FUSIONANTE** y **LA FUSIONADA**, se extinguirán por confusión.----------

QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS.- Los pasivos de **LA FUSIONADA** se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno.----------

SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.- Se pacta en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que todas las deudas a cargo de **LAS SOCIEDADES** se pagarán en los términos y condiciones originalmente convenidas con los acreedores.----------

SÉPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- La Fusión surte efectos entre las partes de inmediato, sin que este acuerdo sea oponible a terceros hasta en tanto no se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio, previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

OCTAVO.- BALANCES.- Los balances generales que servirán de base para llevar a cabo **LA FUSIÓN**, son los que cada una de las sociedades realizaron al día 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho.----------

NOVENO.- TRABAJADORES.- LA FUSIONADA no cuenta con ningún trabajador, por lo que no existe la obligación de reconocer prestaciones laborales en la presente **FUSIÓN.**----------

DÉCIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.- Todos los Poderes vigentes otorgados por **LA FUSIONADA** se extinguen por virtud de esta **FUSIÓN**, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaiga sobre la esfera jurídica de **LA FUSIONANTE**, y ésta esté en aptitud de ratificar o

(1-1)

revocar dichos poderes.----------

DÉCIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA se obliga a tramitar de forma inmediata la modificación de la titularidad de las cuentas bancarias a favor de **LA FUSIONANTE.**----------

DÉCIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.- LA FUSIONANTE emitirá 1 una acción por cada 1 (una) de sus propias acciones y 1 una acción por cada 1 (una) acción de **LA FUSIONADA,** debiendo en cumplimiento de este pacto, entregar a sus accionistas y a los de **LA FUSIONADA** los títulos que amparen su aportación.----------

DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE ACCIONES.- Las acciones que se emitan para los accionistas de **LA FUSIONADA** se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta **FUSIÓN**, sin que exista la obligación de depositarlas en tesorería.----------

DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En virtud de **LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE** aumenta su capital social en su parte variable a la cantidad de $500,000.00. (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).----------

DÉCIMO QUINTO.- PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL.- En virtud de **LA FUSIÓN**, el capital social de **LA FUSIONANTE** se integrará con la emisión de acciones efectuada en los términos del acuerdo décimo segundo.----------

DÉCIMO SEXTO.- ESTATUTOS DE LA FUSIONANTE.- LA FUSIONANTE se regirá con los mismos estatutos que hasta la fecha regulan su funcionamiento interno, excepto por lo dispuesto en el punto décimo cuarto y décimo séptimo de estos acuerdos. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRADOR UNICO.- Se ratifica al Administrador Unico de la fusionante. Se ratifica al Comisario. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- ACCIONES DE LA FUSIONADA.- Las acciones de **LA FUSIONADA** se cancelan contra la entrega de las acciones de **LA FUSIONANTE.**--

(1-1)

DÉCIMO NOVENO.- REGISTRO PÚBLICO.- LA FUSIONADA se extingue por **FUSIÓN**, y deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

VIGÉSIMO.- OBLIGACIONES FISCALES.- La transmisión de bienes de la fusionada a la fusionante no se considera enajenación conforme a lo dispuesto por el artículo 14-B catorce B fracción I primera del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la FUSIONANTE continuará realizando las actividades que realizaban ésta y la **LA FUSIONADA antes de la fusión,** durante un periodo mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en que surta efectos la fusión; así mismo, presentará las declaraciones de impuestos provisionales, anuales, complementarias e informativas, y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de **LA FUSIONADA**, por el ejercicio que concluya con la fusión, y respecto a cualquier otro ejercicio anterior cuando así fuere necesario.----------

VIGÉSIMO PRIMERO.- GASTOS DE FUSIÓN.- Serán a cargo de **LA FUSIONANTE** todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que la ejecución de esta **FUSIÓN** origine.----------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA FUSIONADA transmite a **LA FUSIONANTE** el importe de su cuenta de capital de aportación, actualizada a la fecha en que surta efectos la fusión. Asimismo **LA FUSIONADA** transmite a **LA FUSIONANTE** el derecho a la obtención de la devolución, compensación o acreditamiento de cualquier saldo a favor de impuestos, incluso el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión o de cualquier otro anterior.----------

VIGÉSIMO TERCERO.- DOCUMENTACIÓN.- LA FUSIONADA hace entrega material y jurídica a **LA FUSIONANTE** de la administración de la sociedad, y de los documentos, papeles, sistemas de archivo, información, contabilidad, libros y demás

(1-1)

registros necesarios para la debida administración de la misma, recibiéndola de conformidad **LA FUSIONANTE.**----------

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cabo San Lucas, B.C.S., enero 28 de 2009.

Pedro Fernando Solnes Barrera
Delegado Especial.

Vicente Ruiz Piña
Delegado Especial.

(1-1)

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.